

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 426-R-UNICA-2023

Ica, 7 de agosto del 2023

VISTO:

El Oficio Nº 113-D-OCRI-UNSLG-2023, Informe Nº 194-2023-OAJ-UNICA vacuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 7 de agosto del 2023, referente a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación -CAREC.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 2256-2023-SUNEDU-02-15-02, la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, procede a registrar a la Dra. Ana María Kuroki de Kawata en el cargo de Rectora Interina, a partir del 5 de mayo del 2023;

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, el objeto del presente Convenio Marco de Cooperación es promover el aúspicio de actividades de transferencia de tecnología y capacitación vinculadas al ámbito de medioambientales e hidrocarburos, en beneficio de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de la Universidad;

Que, mediante Informe N° 194-2023-OAJ-UNICA de fecha 20 de julio del 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN: Que, dentro del marco legal, las Universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la Universidad, debiendo ser aprobado por el honorable Consejo Universitario, procediéndose con el visado respectivo, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 113-D-OCRI-UNSLG-2023 del 24 de julio del 2023, el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación -CAREC, para su aprobación por Consejo Universitario;

R.R. Nº 426-R-UNICA-2023

7-8-2023, Pág. 2

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 7 de agosto del 2023, se acuerda por unanimidad aprobar la suscripción del Convenio Março de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación -CAREC;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 7 de agosto del 2023* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA CAPACITACIÓN -CAREC, que en anexo forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Vicerrectorado Académico, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

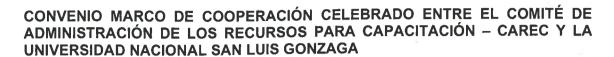
Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. Ana Maria Kuraki de Kawata

COUNT SARSHA KRISTY ORE CHOQUE







Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con RUC N.º 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rectora Dra. ANA MARÍA KUROKI DE KAWATA, identificada con DNI Nº 21421438, Encargada con resolución Nº 002-R-UNICA-2023 y Oficio Nº 2256-2023-SUNEDU-02-15-02, y proveído Nº 0480-2023-SUNEDU-02-15-02, de fecha 12 de mayo de 2023, sobre Registro de Firmas, a quien en adelante se denominará LA UNICA; y de la otra parte, el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, identificado con Registro Único de Contribuyente Nº 20260900081, con domicilio en Calle Leo Delibes Nº 190, distrito San Borja, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Secretaria Ejecutiva del CAREC Abogada Lisseth Alisson Correa Ortega, identificada con DNI No. 41742843; a quien en adelante se denominará "CAREC", suscribiéndose los acuerdos en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de LA UNICA N° 12495.
- Estatuto de LA UNICA.

CONFERNION Y SELECTION SEL

- Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado LA UNICA, aprobado con Resolución Rectoral N.º 1334-R-UNICA-2020.
- Políticas y Estatuto de CAREC

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N.º 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 5º incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país,

Calle Leo Delibes Nº 190, San Borja



www.carec.com.pe



Telefax: 625-7878







asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

De acuerdo con el Art. 68° de la Ley Universitaria N.º 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

CAREC es un Comité que administra recursos provenientes de contratistas petroleros con la finalidad de realizar una efectiva transferencia de tecnología y capacitación a favor del personal del Subsector Hidrocarburos, tal como se señala en el Artículo 29° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Asimismo, se rige por el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de Contratistas, aprobado por Decreto Supremo No. 040-98-EM, modificado por Decretos Supremos No. 024-2005-EM, No. 003-2012-EM y No. 013-2018-EM.

El inciso d) del Artículo 7° del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-98-EM, modificado por Decretos Supremos N° 024-2005-EM, N° 003-2012-EM y N° 013-2018-EM, establece como actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación "(...) la suscripción de convenios, acuerdos, contratos y otros similares con instituciones nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación vinculadas al ámbito de Hidrocarburos".

EL CAREC, dentro de su Plan Anual de Actividades y el Presupuesto Anual del Comité de Administración de los Recursos para Capacitación – CAREC para el año 2022, prevé el auspicio del "**Programa Anual de Capacitación - PAC**", que tiene por objeto desarrollar habilidades y actitudes competitivas en los profesionales del Subsector Hidrocarburos, preparándolos para las exigencias cambiantes del entorno Hidrocarburífero.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

CAREC y LA UNIVERSIDAD deciden suscribir el "Convenio Marco de Cooperación" a fin de promover el auspicio de actividades de transferencia de tecnología y capacitación vinculadas al ámbito de medioambientales e hidrocarburos, en beneficio de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD.

CLAÚSULA CUARTA: ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN

En virtud del presente Convenio Marco, CAREC podrá auspiciar a la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD, las

Calle Leo Delibes Nº 190, San Borja



www.carec.com.pe



Telefax: 625-7878







actividades de transferencia de tecnología y capacitación, en temas vinculados al ámbito de hidrocarburos, siguientes:

- **4.1.** Estudios de postgrado nacionales e internacionales a favor de docentes.
- **4.2.** Participación en estudiantes, docentes y personal técnico en eventos de capacitación nacional e internacional.
- **4.3.** Participación de docentes, estudiantes y personal técnico en eventos de capacitación organizados por el **CAREC.**
- **4.4.** Participación de docentes, estudiantes y personal de la Facultad y Escuela beneficiarias en Concursos o similares organizados por el **CAREC**.
- 4.5. Donaciones.
- 4.6. Otros que determine el Comité Directivo del CAREC.

Para ser beneficiarios de las actividades de capacitación, descritas en la presente Cláusula se suscribirán Convenios Específicos, en caso correspondan, en los que se consignarán el objeto, alcances, plazos y otros que sean necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CAREC

Brindar el auspicio del **CAREC** para financiar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación detalladas en la Cláusula precedente, cuando las solicitudes de auspicio presentadas por la Facultad y Escuela beneficiaria reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento, Políticas y Lineamientos del **CAREC**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD, las siguientes:

- **6.1.** Brindar facilidades a docentes, estudiantes y personal de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de **LA UNIVERSIDAD**, a fin de que participen en las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que el **CAREC** auspicie, según las especificaciones que se convenga.
- **6.2.** Proporcionar al **CAREC**, para el cumplimiento de este Convenio, la información necesaria y actualizada respecto de las autoridades de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de **LA UNIVERSIDAD**.
- **6.3**. Presentar, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de **LA UNIVERSIDAD**, las solicitudes de auspicio.
- **6.4.** Designar, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Química de **LA UNIVERSIDAD**, un Coordinador a fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio Marco.

Calle Leo Delibes Nº 190, San Borja

9

www.carec.com.pe



Telefax 625-7878













- **6.5.** Cumplir con los requerimientos formulados por el **CAREC** para la ejecución de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que apruebe auspiciar.
- 6.6. Brindar al personal del CAREC, las facilidades para realizar visitas de supervisión a fin de verificar el buen estado de conservación que deben presentar los bienes donados, que se realizarán en cualquier momento, sin previa comunicación. En caso, el personal del CAREC no encontrara los bienes donados en las citadas visitas o verificara que los mismos no están cumpliendo con el propósito para el cual fueron donados, como es la transferencia de tecnología y capacitación, se ejecutará la reversión de la donación a favor del donante, en este caso, el CAREC, de conformidad con lo establecido en el artículo 1631º del Código Civil, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- **6.7.** Las Facultades y/o Escuelas Profesionales servirán de promotoras de la industria de los Hidrocarburos, difundiendo programas que se implementen en el Sector y fortalezcan las acciones de los Hidrocarburos frente a la sociedad.

CLÁUSULA SETIMA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene un plazo de vigencia de tres (03) años y empieza a regir a partir de la suscripción del presente Convenio, pudiendo ser renovado, a solicitud escrita del Rector de LA UNIVERSIDAD, comunicada con una anticipación no menor de quince (15) días al vencimiento del presente Convenio, previo acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

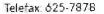
- **8.1.** Incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio.
- 8.2. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- **8.3.** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
- **8.4.** A solicitud de alguna de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de quince (15) días, debidamente sustentado.
- 8.5. Los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución al momento de la resolución del presente Convenio, quedarán vigentes hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor que hagan imposible su continuación o que las Partes acuerden lo contrario.



















CLÁUSULA NOVENA: CAMBIO DE DOMICILIO

Para ser válido cualquier cambio de domicilio, éste deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito dentro de los diez (10) días de producido, sin cuyo requisito se tendrá por no válido dicho cambio y por bien realizada cualquier comunicación efectuada al domicilio que figura en la parte introductoria.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES

Este Convenio Marco podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes, debiéndose suscribir una Addenda, en cada caso, la cual se adjuntará al presente documento.

CLAÚSULA UNDÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

CAREC y LA UNIVERSIDAD expresan que es una obligación sustancial de validez del presente contrato el cumplir lo establecido por las normas anticorrupción que sean de aplicación, incluyendo aquellas de la jurisdicción en la que esté registrada y las de la jurisdicción en la que se prevea ejecutar este contrato. De forma especial, CAREC y LA UNIVERSIDAD deberán acatar las normas legales referentes al castigo de soborno, corrupción y asuntos relacionados, vigentes en Perú.

CAREC y LA UNIVERSIDAD se comprometen a garantizar que tanto sus trabajadores como cualquier tercero que actúe en su nombre, cumplan con las normas más exigentes en cuanto a integridad en el transcurso de la ejecución de este contrato.

CAREC y LA UNIVERSIDAD no deberán ofrecer, pagar o autorizar ninguna ventaja financiera o de otra índole a:

- i. Ningún funcionario o empleado de cualquier gobierno o partido político, ni a candidatos políticos o empleados de entidades gubernamentales.
- ii. Ninguna persona relacionada con CAREC o LA UNIVERSIDAD, de manera civil, laboral o que constituya ser parte de un convenio suscrito con ella.

CAREC y LA UNIVERSIDAD no deberán recibir ninguna ventaja financiera o de otra índole de:

i. Personas externas con el propósito de:

HACIONAL "SAN

INTERNACIONALE

- a) Obtener una ventaja inadecuada de LA UNIVERSIDAD o CAREC,
- **b)** Inducir a dicho funcionario a utilizar su influencia para afectar cualquier acción decisión del gobierno, o
- c) Perjudicar de cualquier forma a LA UNIVERSIDAD o CAREC.

CAREC y LA UNIVERSIDAD garantizan y declaran que:

i. No han cometido, ningún acto que infrinja los anteriores numerales.

Calle Leo Delibes Nº 190, San Borja

To the

www.carec.com.pe











CAREC deberá informar a LA UNIVERSIDAD de cualquier violación real o potencial a los anteriores numerales hasta dos (2) días calendario después de tomar conocimiento de ellas.

El incumplimiento de las partes de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta cláusula se considerará como una violación grave del contrato, lo que faculta a la parte afectada a resolver el presente contrato de manera inmediata. En tal caso, la parte incumplidora, renunciará a toda reclamación de pago en virtud del presente acuerdo.

Además, cualquiera de las partes estará facultada a dar por terminado este contrato de forma inmediata, si tuviese razones para considerar que la otra ha actuada o actuará infringiendo cualquiera de las diferentes estipulaciones señaladas en este contrato, quedando liberada de cualquier responsabilidad ulterior frente a la otra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

CAREC Promoverá una cultura antisoborno y el Proveedor se obliga a:

LA UNIVERSIDAD declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas con aquellas condenadas (delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes), en el país o en el extranjero, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato u orden de servicio.

Asimismo, LA UNIVERSIDAD se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas con aquellas condenadas, en el país o en el extranjero.

Además, LA UNIVERSIDAD se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: POLÍTICA DE INTEGRIDAD

OFIGINA DE

CAREC pone a disposición su Política de Integridad a todas sus partes interesadas nediante el siguiente link: https://www.carec.com.pe/index.php/carec/politica-dentegridad, como parte de su compromiso frente a la prevención y lucha contra el soborno.

Calle Leo Delibes Nº 190, San Borja

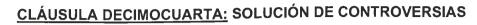












14.1. Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Convenio entre las Partes, será en la medida de lo posible solucionado por trato directo, para lo cual las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para su solución.

14.2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de cuatro (04) días hábiles de producida, conocida o planteada por alguna de las Partes será sometida a Conciliación Extrajudicial, cuyos acuerdos debidamente inscritos en el Acta de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: COMUNICACIÓN

Toda comunicación entre las partes deberá ser remitida a los domicilios indicados en la parte introductoria del convenio. Siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o modificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

Las Partes declaran que en la celebración del presente Convenio no media vicio alguno que pueda ser causal de nulidad o anulabilidad, en fe de lo cual lo suscriben en cinco (05) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de lca, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ANA MARÍA KUROKI DE KAWATA RECTORA (i)

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

SECRETARIA EJECUTIVA

DEL CAREC







